

ANEXO

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD Y LA
CONSEJERÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
ANDALUCÍA EN MATERIA DE FARMACOVIGILANCIA**

Instrumento Anexo

Palma de Mallorca, 22 de abril de 1991.

En cumplimiento de la estipulación décima del vigente Convenio de Farmacovigilancia y con cargo al concepto 26.07.227.07, Programa 413-B, se determina la aportación económica del Ministerio de Sanidad y Consumo al Centro Regional de Andalucía que queda fijado de la siguiente manera:

31 de diciembre de 1991. A la presentación de la Memoria de resultados en la que se recogerá los trabajos del ejercicio y que se concreta en las estipulaciones primera, segunda, cuarta, octava y novena, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Autónoma de Andalucía la cantidad de 6.500.000 pesetas.

31 de diciembre de 1992. A la presentación de la Memoria de resultados en la que se recogerá los trabajos del ejercicio y que se concreta en las estipulaciones primera, segunda, cuarta, octava y novena, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Autónoma de Andalucía la cantidad de 7.000.000 de pesetas.

El Consejero de Salud, José Antonio Griñán Martínez.—El Ministro de Sanidad y Consumo, Julián García Valverde.

16192 *RESOLUCION de 8 de mayo de 1991, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministro de Sanidad y Consumo y el Consejero de Salud de la Región de Murcia, para la puesta en funcionamiento del Centro Regional de Hemodonación.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo de 1990), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito con fecha 22 de abril de 1991, entre el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo y el excelentísimo señor Consejero de Sanidad de la Región de Murcia, para la puesta en funcionamiento del Centro Regional de Hemodonación, que figura como Anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 8 de mayo de 1991.—El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

ANEXO

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE
SANIDAD Y CONSUMO Y LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA PARA LA
PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO REGIONAL
DE HEMODONACION**

Palma de Mallorca, 22 de abril de 1991.

Reunidos

El excelentísimo señor don Julián García Valverde, Ministro de Sanidad y Consumo, y el excelentísimo señor don Miguel Ángel Pérez-Espejo Martínez, Consejero de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente convenio, y

Manifiestan

Que la actual infraestructura de la hemodonación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se basa en los bancos de sangre de las Instituciones Hospitalarias dependientes del Instituto Nacional de la Salud y en el depósito de sangre del Hospital General de Murcia, dependiente de la Consejería de Sanidad. El Decreto regional 116/1988, de 27 de octubre, creó el Centro de Hemodonación y Hemoterapia de la Región de Murcia, como servicio público de la Consejería de Sanidad con la finalidad de racionalizar los medios existentes en la Región, regularizar y fomentar la hemodonación y plasmáfesis y asegurar el abastecimiento de sangre humana y sus derivados en todos los Hospitales y Centros Sanitarios de la Región. La próxima entrega de dicho Centro, cuya puesta en funcionamiento se prevé para el primer semestre de 1991, aconseja su transformación

en Centro Comunitario de Transfusión o Banco Comunitario de Transfusión, con independencia funcional y presupuestaria de los Centros Hospitalarios, asumiendo las funciones que para tales bancos comunitarios recoge el Real Decreto 1945/1985, de 9 de octubre, regulador de la hemodonación y los bancos de sangre a nivel estatal. Esta transformación exige un convenio entre el Instituto Nacional de la Salud y la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Murcia, que garantice el correcto funcionamiento del Banco Comunitario que se pretende crear y en base a ello, ambas partes

Acuerdan

Establecer el presente convenio de coordinación y cooperación entre la Comunidad Autónoma de Murcia a través de su Consejería de Sanidad y el Instituto Nacional de la Salud en virtud del cual:

Primero.—El Centro Regional de Hemodonación, sin perjuicio de conservar esta denominación, se convierte en Centro Comunitario de Transfusión y asume las responsabilidades y tareas previstas en el artículo 10 del Real Decreto 1945/1985, en el ámbito de la Región de Murcia, correspondiendo su titularidad a la Comunidad Autónoma.

Segundo.—Los actuales bancos de sangre hospitalarios de Murcia, Cartagena, Lorca y Yecla, cuya titularidad ostenta el Insalud, asumirán las tareas contempladas a tales fines en el artículo 12.2 del Real Decreto 1945/1985. El Hospital Comarcal del Noroeste contará con un depósito de sangre según lo señalado en el artículo 12.3 del citado Real Decreto 1945/1985.

Tercero.—El Banco de Sangre Comunitario, que nace con vocación de integrarse en la Red Nacional de Bancos de Sangre, asegurará en todo momento el abastecimiento de sangre y hemoderivados suficientes para cubrir las necesidades de los hospitales públicos y privados de la Región de Murcia.

Por todo ello se acuerdan las siguientes

Estipulaciones

Primera.—Sin perjuicio de las señaladas en el Decreto Regional 116/1988, serán funciones del Banco de Sangre Comunitario de la Región de Murcia:

a) Planificar y promover la donación de sangre y plasma en toda la Comunidad Autónoma en colaboración con las Asociaciones de donantes.

b) Programar y ejecutar todas las extracciones de sangre, tanto extrahospitalarias, por medio de equipos móviles, como intrahospitalarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

c) Realizar programas de plasmáfesis y citoféresis no terapéuticas, basadas en la donación altruista.

d) Planificar la cobertura de las necesidades y la distribución de sangre y hemocomponentes a todos los centros sanitarios públicos y privados de la Comunidad Autónoma.

e) Abastecer de sangre y hemoderivados a todos los hospitales y centros sanitarios públicos y privados de la Comunidad Autónoma con arreglo a sus necesidades.

f) Desarrollar programas para la producción de sueros y reactivos.

g) Preparar, procesar, conservar y almacenar la sangre y sus componentes según los requisitos técnicos establecidos por el Ministerio de Sanidad y Consumo y demás disposiciones legales.

h) Responsabilizarse de la criopreservación de hemoderivados y medula ósea.

i) Responsabilizarse del intercambio de plasma que se realice entre los bancos de sangre existentes en la Comunidad Autónoma y la industria farmacéutica.

j) Supervisar el cumplimiento de la normativa básica de evaluación de la calidad de los bancos de sangre que puedan crearse en la Comunidad Autónoma.

k) Ser el centro de referencia de aquellos problemas derivados de la inmunohematología y hemoterapia, cuyo diagnóstico y tratamiento implique la disponibilidad de sangre, componentes de la sangre o reactivos de uso poco frecuente.

l) Disponer de un inventario actualizado referente a donantes, recursos materiales y humanos y actividad de los depósitos de sangre y bancos de sangre que puedan existir y de las necesidades de sangre, plasma y hemocomponentes de la Comunidad Autónoma.

m) Promover el desarrollo de la investigación en relación con las funciones encomendadas.

n) Asesorar a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma en materia de hemodonación, hemoterapia e inmunohematología.

ñ) Colaborar con la docencia de las Áreas relacionadas con la actividad hemoterápica e inmunohematológica.

o) Colaborar con las Autoridades sanitarias de la Comunidad Autónoma y del Insalud en todos los aspectos epidemiológicos divulgativos y preventivos relacionados con enfermedades de transmisión hemática para los que sea requerido.

p) Mantener estrecha vinculación y relación con los Bancos de Sangre de la Red Nacional.

q) Cumplir las funciones recogidas en el artículo 10 del Real Decreto 1945/1985, así como cualquier otra actividad tendente a la planificación, coordinación y mejora de la actividad relacionada con la captación de donantes, extracción, tratamiento y distribución de la sangre y sus derivados en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Segunda.—La Consejería de la Región de Murcia, mediante norma legal suficiente y de mutuo acuerdo con el Insalud, procederá en el término máximo de doce meses, a las modificaciones relativas a la composición y funciones de los órganos rector, consultivo y de dirección que actualmente se contemplan en el Decreto regional 116/1988, con el siguiente tenor:

Junta Rectora:

- El Consejero de Sanidad, o persona en quien delegue, actuando como Presidente.
- Dos Vocales en representación del Instituto Nacional de la Salud.
- El Director técnico del Banco Comunitario de Transfusiones.
- El Secretario, designado por el Insalud, con voz pero sin voto.

Comisión Permanente:

- Un representante de la Comunidad Autónoma.
- Un representante del Insalud.
- El Director técnico del Banco Comunitario.

Comisión Consultiva:

- El Director técnico del Banco Comunitario.
- Un representante del personal del Banco de Sangre Comunitario.
- Un representante de la Federación de Hermandades de Donantes de Sangre.
- Un representante de cada uno de los distintos bancos de sangre que puedan existir en la Comunidad Autónoma de Murcia.
- Un representante de la Asociación Regional de Hemofilia de Murcia.
- Cuantas personas se consideren convenientes, en función de su capacidad técnica, para asesorar sobre aquellos asuntos relativos a su especial cualificación.

Tercera.—Para alcanzar sus objetivos y cumplir las funciones encomendadas, el Banco Comunitario de Transfusiones contará con una plantilla de personal propio adecuada a sus necesidades. Cualquier modificación de dicha plantilla deberá ser aprobada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejería de Sanidad, oída la Junta Rectora. Durante un periodo transitorio que en ningún caso excederá de dos años, tiempo durante el cual el Banco Comunitario de Transfusiones habilitará en su plantilla los efectivos necesarios para ello, el personal facultativo y de enfermería dependiente de los hospitales del Insalud en la Región de Murcia, que viene ejerciendo funciones en la extracción extrahospitalaria de sangre, seguirá cumpliendo tales funciones y dependiendo estatutaria, funcional o laboralmente del Instituto Nacional de la Salud, de cuyos presupuestos seguirán percibiendo las correspondientes retribuciones, si bien la coordinación y planificación de sus funciones serán asumidas por el Banco Comunitario de Transfusiones. Todo ello se establece en base a lo contemplado en la disposición final tercera del Real Decreto 1945/1985, de 9 de octubre.

Para la mejor ordenación de las extracciones extrahospitalarias, la Dirección del Banco Comunitario, previa consulta con las Hermandades de Donantes de Sangre y los Gerentes de los Hospitales dependientes del Insalud, elaborarán mensual o trimestralmente, y con la suficiente antelación, un calendario de dichas extracciones a efectos de la más correcta planificación personal y material de las mismas por parte de los servicios o unidades hospitalarias implicadas.

Cuarta.—El Insalud aportará a la Consejería de Sanidad con destino al Banco Comunitario de Sangre, con carácter finalista, las subvenciones que venía otorgando a las Asociaciones y Hermandades de Donantes de Sangre de la Comunidad Autónoma para atender los fines de promoción de la donación y el funcionamiento de las citadas Asociaciones y Hermandades. Dichas cantidades no bajarán en ningún caso de las satisfechas por el mismo concepto durante el ejercicio de 1990 más el incremento general que los presupuestos del Ministerio de Sanidad y Consumo destinen para tal acción en el ejercicio de 1991.

Quinta.—Se establecerá un precio público según coste real de los gastos imputables a promoción de la hemodonación, extracción, procesamiento, fraccionamiento, conservación y distribución de la sangre y sus derivados, sin perjuicio de mantener la gratuidad de la sangre y sus componentes, que, en ningún caso, estarán sometidos a precio alguno por ser obtenidos de donantes voluntarios. Dicho coste se imputará a los hospitales públicos y privados de la Región de Murcia, en función de los suministros que se realicen para atender las necesidades existentes en los mismos. En lo que afecte a los suministros a los hospitales del Insalud en esta Región, se procederá a aminorar tal

precio en las cantidades correspondientes a las retribuciones y subvenciones mencionadas en las estipulaciones tercera y cuarta del presente Convenio, por cualquier concepto relativo a los fines propios del Banco Comunitario, de parte del citado Instituto.

Sexta.—Las bases generales de la organización y funcionamiento del Banco de Sangre Comunitario se ajustarán a lo dispuesto en el presente Convenio de colaboración y, en tanto no se desarrolle, se aplicará lo dispuesto en los artículos 10, 11, 12 y 13 del Decreto Regional 116/1988.

Séptima.—Este Convenio tendrá una duración de cuatro años a partir de la fecha de su firma y se prorrogará tácitamente por periodos anuales. En cualquier caso, la resolución del Convenio requerirá un preaviso por escrito no inferior a un año.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto, firman el presente Convenio en lugar y fecha que figuran en el encabezamiento.

El Ministro de Sanidad y Consumo, Julián García Valverde.—El Consejero de Sanidad, Miguel A. Pérez-Espejo Martínez.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

16193 *CORRECCION de erratas de la Orden de 16 de mayo de 1991 por la que se convoca la participación en las actividades que integran el programa «Juventud y Naturaleza 1991».*

Padecidos errores en la inserción de la Orden de 16 de mayo de 1991 por la que se convoca la participación en las actividades que integran el programa «Juventud y Naturaleza 1991», publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 119, del día 18 de mayo de 1991, procede efectuar las siguientes rectificaciones:

En la página 15872, en el punto 1 de la base primera, donde dice: «Conoce nuestros parques nacionales y especies naturales», debe decir: «Conoce nuestros parques nacionales y espacios naturales».

En la misma página, en la base primera, apartado 1.1, tercera línea, donde dice: «... y no hayan cumplidos los quince», debe decir: «... y no hayan cumplido los quince».

En la misma página, en la base primera, apartado 1.2, tercera línea, donde dice: «... y no hayan cumplidos los dieciocho», debe decir: «... y no hayan cumplido los dieciocho».

En la misma página, en la base primera, apartado 1.2, c), donde dice: «Del 18 de julio al 1 de agosto, para 30 jóvenes», debe decir: «Del 18 de julio al 1 de agosto, para 30 jóvenes».

En la misma página, en el apartado 1.2, c), de la base primera: Travesía en el Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido (Huesca), debe incorporarse la parte de texto que figura en las páginas 15873-74, desde el segundo párrafo del punto 2 de la base sexta, hasta el final del texto de la Orden.

En esa misma página (15872), en el punto 4 de la base primera, segundo párrafo, donde dice: «Se realizarán en Cartagena ...», debe decir: «Se realizará en Cartagena ...».

En la página 15873, en la base segunda, apartado A.b), donde dice: «... 20.000 pesetas en concepto de cuota de actividad. Comprende los gastos de alimentación, actividades y asistencia sanitaria de primeros auxilios, y 15.000 pesetas en concepto de cuota de viaje, desde cualquiera de las islas al Parque Nacional correspondiente y regreso», debe decir: «... 20.000 pesetas, en concepto de cuota de actividad (comprende los gastos de alimentación, actividades y asistencia sanitaria de primeros auxilios), y 15.000 pesetas en concepto de cuota de viaje desde cualquiera de las islas al Parque Nacional correspondiente y regreso».

En la misma página y base, en el apartado B.b), donde dice: «20.000 pesetas en concepto de cuota de actividad. Comprende los gastos de alimentación, actividades y asistencia sanitaria de primeros auxilios, y 15.000 pesetas en concepto de cuota de viaje desde cualquiera de las islas al Parque de Garajonay y regreso», debe decir: «20.000 pesetas en concepto de cuota de actividad (comprende los gastos de alimentación, actividades y asistencia sanitaria de primeros auxilios), y 15.000 pesetas en concepto de cuota de viaje desde cualquiera de las islas al Parque de Garajonay y regreso».

En la misma página y base, en el apartado B.c), donde dice: «20.000 pesetas en concepto de cuota de actividad. Comprende los gastos de alimentación, actividades y asistencia sanitaria de primeros auxilios, y 15.000 pesetas en concepto de cuota de viajes desde Madrid al Parque de Garajonay y regreso», debe decir: «20.000 pesetas en concepto de cuota de actividad (comprende los gastos de alimentación, actividades